



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por **ADMIDIAN ROMÁN PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía de Armenia (Quindío), en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Universidad libre y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

ANTECEDENTES

La ciudadana ADMIDIAN ROMÁN PINILLA interpuso acción de tutela en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Universidad libre y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, reclamando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y al acceso a cargos públicos, que considera vulnerados, en razón a los siguientes hechos:

Indicó que, el **3 de marzo del año en curso**, la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001, titulado *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación”*, donde se estableció que el período de inscripciones iniciaba el 21 de marzo hasta el 22 de abril hogaño.

El **21 de abril siguiente**, luego de múltiples fallas en la plataforma SIDCA 3, realizó el proceso de inscripción para el empleo identificado con Código I-203-M-SAI-(1), denominado Asistente de fiscal II, modalidad ingreso, para lo cual efectuó el pago correspondiente.

El **22 de abril**, ingresó a la plataforma para revisar los documentos que había cargado, donde pudo evidenciar que por *“error involuntario”* el código o denominación del cargo al que quedó inscrita (I-203-M-SAI (1)) no corresponde al que aspira, pues aunque se trata del cargo de Asistente Fiscal II, su ubicación es la Isla de San Andrés, para lo cual requiere demostrar ser raizal, requisito que no va a poder cumplir. Al percatarse del error, se comunicó con la

mesa de ayuda a través de la línea 601 3821000, pero los resultados fueron infructuosos.

Refirió que, ante la dificultad de establecer comunicación telefónica acudió a la plataforma SIDCA3, donde radicó una petición a la UT Convocatoria FGN 2024, informando el inconveniente y solicitado corrección del Código del Empleo, en razón a que, la etapa de inscripción aún estaba habilitada.

El **29 de abril**, recibió un correo por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, donde le informaba que, no era posible eliminar ni cambiar el empleo seleccionado del concurso, de conformidad el parágrafo 1º del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025. Situación que la afecta, debido a que existen otros 26 ciudadanos debidamente inscritos para concursar por el mismo cargo en la Seccional San Andrés, quienes pueden acreditar el requisito de residencia o permiso temporal para trabajar.

Con fundamento en lo anterior, solicita “(...) **SEGUNDA.** Ordenar a las accionadas a través de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-** que permitan la modificación de la inscripción No. 0106399, no para cambiar el cargo o empleo de Asistente de Fiscal II, pues continuará siendo el mismo, sino en desagregar la ubicación geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y situarme en la generalidad para cualquier territorio de Colombia, excepto la Isla. **TERCERA.** De manera supletoria, para que en el evento de no ser posible la modificación de la inscripción, autoricen la cancelación o anulación de la inscripción No. 0106399 del 21 ABR. 2025, y se me permita realizar el pago de una nueva inscripción, donde simple y llanamente se disponga por parte de las accionadas cargar a mi número de cédula el código correcto, con todos los soportes que cargue para acreditar requisitos de estudios y experiencia profesional. Esto lo ejecuta la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024**, a través de los ingenieros de soporte técnico, no es nada traumático ni dispendioso, pero en todo caso que me permitan pagar de nuevo por concepto de inscripción” (sic).

ACTUACIÓN POSTERIOR

Descorriendo el traslado de la acción, el Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 manifestó que, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC 0279-2024 y la UT Convocatoria FGN 2024,- cuyo objeto es “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”. Dicho contrato establece como obligación específica del contratista en la cláusula Quinta literal B numeral 44: “Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a

cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 a 51 del Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos FGN 2024”.

Aclaró que, la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2024, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2024, que se encuentra conformada por la Universidad Libre y la empresa de Talento Humano y Gestión S.A.S, como contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, a través del proceso de licitación pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, el cual fue adjudicado el 12 de noviembre de 2024.

Refirió que, de acuerdo los informes técnicos proporcionados, a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones no se presentó algún tipo de caída o falla generalizada en el sistema, por lo que, la accionante tuvo 31 días (del 21 de marzo al 22 de abril hogaño) para realizar el registro, inscripción y pago para aplicar en el Concurso de Mérito FGN 2024. El **22 de abril hogaño**, fecha en la que culminaba la etapa de inscripciones conforme al cronograma previsto en el Acuerdo No. 001 de 2025, se registraron e inscribieron de manera efectiva 21.516 aspirantes al concurso a través de la plataforma SIDCA3, con lo cual, advierte, se evidencia la accesibilidad del aplicativo hasta la finalización del plazo establecido.

El **24 de abril siguiente**, atendiendo algunos percances que tuvieron aspirantes al momento del registro, se otorgó plazo adicional para cargue documental y pagos de inscripciones como lo denota el boletín informativo No. 5 donde se indicó ***“Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripción inicialmente previsto”***, con el ánimo de brindar transparencia y garantías a los participantes, que después de inscritos se les notificaba tanto su estado, como el número de la vacante ofertada a la que se postuló.

Adujo que, revisadas la base de registro de llamadas, no existe algún tipo de solicitud de parte de la accionante; sin embargo, si existen dos radicados con fechas de recepción del 22 de abril y 1º de mayo, las cuales fueron atendidas por la entidad, informándole a que realizado el pago del empleo seleccionado no es posible eliminar ni cambiar el empleo elegido.

Refirió que, **no les consta que la aspirante no quisiera inscribirse al empleo de Asistente de Fiscal II, en la Isla de San Andrés**, teniendo en cuenta que antes de realizar el pago la aspirante debió seleccionar el empleo en el que deseaba inscribirse, tal como se establece en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, misma a la que tiene acceso todos los ciudadanos, escribiendo en el navegador SIDCA3 y dando clic en la guía orientación al aspirante. En dicha guía, se indicó el proceso para realizar la inscripción en el concurso.

Explicó que, **no es posible eliminar la postulación de la aspirante**, teniendo en cuenta que en el parágrafo 1º del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025 dispone que: *“(...) La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada (...) Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado (...) el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin”* y el artículo 13 ibidem establece como condiciones previas a la inscripción *“(...) b) Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3. c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo (...)”*, por ende, la aspirante desde el momento que se inscribió aceptó todas las normas del concurso, siendo inalterables y de obligatorio cumplimiento, tanto para los participantes como para la Fiscalía General de la Nación, pues mostrar un trato diferente o preferente a cualquiera de los aspirantes; iría en contravía de los principios constitucionales y acuerdos del concurso.

En cuanto a la existencia 26 ciudadanos inscritos para concursar por el cargo de Asistente de Fiscal II, Seccional San Andrés que acreditan el requisito de residencia o permiso temporal para trabajar, manifestó que, no es cierto, debido a que la etapa para Verificación de requisitos mínimos y condición de participación (VRMCP) no ha iniciado, por ende, no se ha excluido a la accionante.

Concluyó que, no existen fundamentos legales, ni técnicos que autoricen o hagan procedente una prórroga o cambio de OPECE, dado que la alta demanda de usuarios en los días finales de la etapa de inscripciones es una situación previsible y atribuible a la decisión de los aspirantes, a pesar de que la plataforma estuvo disponible durante un periodo amplio (31 días). Por consiguiente, solicitó que, se desestimen las pretensiones y se declare la improcedencia del amparo constitucional, toda vez que, no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante.

El Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expuso que, los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad, motivo por el cual, se denota la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiscal General de la Nación para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por la accionante.

La señora SANDRA MILENA SANTOS PARRA¹, como aspirante para proveer el cargo de Asistente Fiscal II, manifestó su interés de vincularse a esta acción, al haber realizado la inscripción y pago para el concurso, pero revisada la plataforma no aparecen los documentos que cargó, por lo cual radicó una petición en el aplicativo, pero no ha obtenido respuesta. En consecuencia, solicita se habilite la plataforma para cargar nuevamente los documentos.

Por su parte, los demás aspirantes a proveer el cargo de Asistente de Fiscal II, dentro del Concurso de Méritos FGN-2024, pese a haber sido notificados de esta acción constitucional, los últimos a través de la UT Convocatoria FGN 2024², dentro del término de traslado guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La Constitución Nacional de 1991, en su artículo 86, consagra la acción de tutela con el propósito de brindar protección a los derechos fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley, siempre y cuando quien la invoque no disponga para el efecto de otros medios de defensa judicial.

En el caso que concita la atención, la accionante invoca la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a la igualdad, tras haber seleccionado por “error” una OPEC (de San Andrés Isla) que no corresponde a la pretendida para participar en el Concurso de Méritos por el cargo de

¹ Identificada con cedula de ciudadanía 63.527.565 de Bucaramanga.

² Notificados a través de la UT Convocatoria FGN 2024, que obra en la página web de la entidad <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/acciones>.

Asistente de Fiscal II, demandando que por esta vía se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 que, le permita modificar la zona geográfica del cargo.

En lo que respecta al **concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos**, la H. Corte Constitucional ha indicado que: “(...) de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación”³.

En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución Nacional establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

En este sentido, tal Corporación ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados⁴. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.

En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común. De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los

³ Sentencia T- 114 de 2022.

⁴ Sentencia SU-446 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. SV. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. SV. Jorge Iván Palacio Palacio. SPV. Humberto Antonio Sierra Porto. AV. Luis Ernesto Vargas Silva.

derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo⁵.

Asimismo, la Corte ha decantado que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho. Específicamente, ha señalado que la carrera administrativa le permite “(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...)”⁶.

En el caso, la ciudadana **ADMIDIAN ROMÁN PINILLA** se inscribió al Concurso de Méritos FGN 2024, para ocupar el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, ofertado por la Fiscalía General de la Nación, pero refiere que, revisando con posterioridad su inscripción observó que “**por error involuntario**” se registró al Código OPECE I-203-M-SAI (1), modalidad ingreso, cuando pretendía inscribirse al referido cargo, pero con el Código OPECE I-203-M-01, radicando la diferencia que la plaza está destinada para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la cual, no podrá acreditar requisitos (entre otros, contar con tarjeta de residencia o en su defecto el permiso de trabajo).

Con ocasión a lo anterior, el **22 de abril hogaño** la señora ROMÁN PINILLA radicó una petición ante la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, manifestando lo siguiente: “**RESPETADOS SEÑORES COORDINADORES CONCURSO DE MERITOS FISCALÍA 2024. DE MANERA COMEDIDA ACUDO ANTE USTEDES, PARA CAUSAR UNA MOLESTIA "DE SER POSIBLE" POR ERROR INVOLUNTARIO REALICE UNA INDEBIDA SELECCIÓN DENTRO DEL CÓDIGO DE EMPLEO SEÑALANDO I-203-M-SAI- (1) VACANTE PARA EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, CUANDO LO CORRECTO ESTABA BAJO EL CÓDIGO I-203-M-01 (529). DEL ERROR ME PERCATE CUANDO ME DISPUSE CARGAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL. EL DEPARTAMENTO Y LA CIUDAD QUE SELECCIONE PARA ACUDIR A LA PRUEBA ESCRITA SIGUE SIENDO QUINDIO- ARMENIA. REALICE VARIOS INTENTOS EN LA**

⁵ Sentencia C-288 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁶ Sentencia C-333 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

PLATAFORMA PARA SUBSANAR MI ERROR PERO LOS RESULTADOS FUERON DESFAVORABLES. GRACIAS POR LA ATENCION BRINDADA”.⁷

Petición que acreditó la misma accionante, fue contestada el **28 de abril siguiente** por la UT Convocatoria FGN 2024, de la siguiente manera:

En cuanto a su petición es pertinente informarle que, si **usted realizó el pago al empleo seleccionado, no es posible eliminarla ni cambiarla, por ende, quedó inscrito en ese empleo seleccionado**, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025, que dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. *La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.*

(...)

Adicionalmente en el artículo 13 del Acuerdo antes mencionado señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

a. *Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidcas.unilibre.edu.co>.*

b. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

c. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

(...)”

En consecuencia, es de exclusiva responsabilidad del aspirante consultar las OPECE, con el fin de constatar las condiciones del Requisito Mínimo de cada una de ellas, tanto de estudio como de experiencia y equivalencias establecidas, así como la realización del pago, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud de trasladar el pago a la OPECE indicada en su escrito, es de resaltar que el aspirante desde el momento que se inscribe acepta todas las normas del concurso, siendo inalterables y de obligatorio cumplimiento, tanto para los participantes como para la FGN.

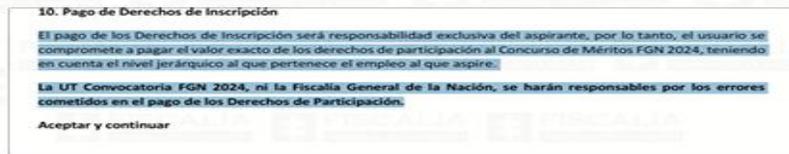
Por su parte, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** luego de manifestar que no ha vulnerado derechos fundamentales de la accionante, debido a que, ésta tenía conocimiento de las condiciones que debía cumplir para la aplicación de la vacante de Asistente de Fiscal II, acreditó que el **1º de mayo** la señora ROMÁN PINILLA presentó una nueva reclamación, manifestando *“me tomó por sorpresa que dentro de estos dos días adicionales que Ustedes habilitaron para realizar la inscripción y pago de derechos pecuniarios para participar en el Concurso, no se me dio la oportunidad de modificar o cancelar la inscripción No. 0106399 (...) En ningún momento he manifestado o solicitado la devolución del dinero que consigne por concepto de inscripción “NO” mi búsqueda radica en que la Coordinación del Concurso comprenda que presente un error involuntario en la selección del código del Empleo, y como quiera que aún no se había cerrado la etapa de inscripción inicial y ahora la adicional= se me permita subsanarlo” (sic).*

Ante esta petición, la Unión Temporal accionada, reiteró el **2 de mayo último** la normatividad que rige el concurso, concluyendo lo siguiente:

⁷ Expediente digita- Prueba 04.

En consecuencia, es de exclusiva responsabilidad del aspirante consultar las OPECE, con el fin de constatar las condiciones del Requisito Mínimo de cada una de ellas, tanto de estudio como de experiencia y equivalencias establecidas, así como la realización del pago, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud de trasladar el pago a la OPECE indicada en su escrito, es de resaltar que el aspirante desde el momento que se inscribe acepta todas las normas del concurso, siendo inalterables y de obligatorio cumplimiento, tanto para los participantes como para la FGN.

Adicionalmente, el aspirante desde que se registra en la aplicación SIDCA3 acepta los términos y condiciones, una de esas condiciones se encuentra señalada en la página 7 como se muestra a continuación:



Por lo anterior, **es responsabilidad del aspirante revisar y verificar a que empleo deseaba inscribirse antes de realizar el pago.**

Finalmente, no es posible acceder a su solicitud de trasladar el pago efectuado a una vacante distinta a la inicialmente seleccionada, por cuanto el acto de inscripción y su aceptación de las condiciones del concurso expresadas en el Acuerdo y documentos complementarios son jurídicamente vinculantes e inalterables, tanto para los aspirantes como para la Fiscalía General de la Nación.

Respuesta comunicada en la misma fecha, a través de la plataforma SIDCA3⁸.

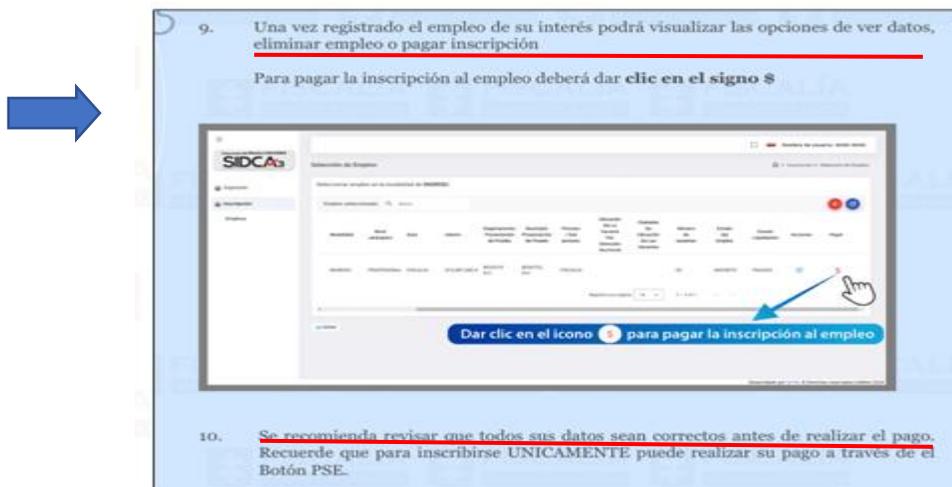
De conformidad con lo informado y acreditado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, es viable concluir que, antes y durante el transcurso de esta acción constitucional, esto es, los días **28 de abril y 2 de mayo hogaño**, suministró respuesta a las peticiones (reclamaciones) presentadas por la señora ADMIDIAN ROMÁN PINILLA, aspirante a ocupar el cargo de Asistente de Fiscal II, modalidad ingreso, identificado con el código OPECE No. I-203-M-SAI (1), ofertado en el concurso de Méritos de la FGN 2024, pronunciándose de fondo, de manera clara, concreta y congruente respecto a la solicitud de permitírsele modificar la OPECE seleccionada, como quiera que, le informó la razón legal que conlleva a la imposibilidad de acceder a su solicitud, pues el Acuerdo No. 001 de 2025⁹, establece las condiciones de la inscripción, las cuales serán aceptadas por los aspirantes al momento de su inscripción, cumpliendo con ciertas obligaciones, dentro de las que se encuentra la responsabilidad de revisar y verificar el empleo al cual deseaba inscribirse antes de realizar el pago, pues efectuado este no es posible eliminar el empleo seleccionado.

Aunado a lo interior, debe señalar este Despacho que, al ingresar a la plataforma SIDCA3, se observa entre otros link a consultar, lo

⁸ conforme lo informado por la accionada UT, y acreditado con el cierre de las peticiones y/o reclamaciones.

⁹ "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación"

pertinente a “Guías De Orientación al Aspirante”, donde se evidencia la documentación que sirve de apoyo para orientar de las personas que pretendían participar en el referido concurso de méritos, donde se podía visualizar lo relativo al proceso de Inscripción (desde la página 35 a la 42); puntualmente en uno de los pasos se precisaba que debía verificar los datos de la inscripción antes de realizar el pago, tal como se observa a continuación:



Aunado a que, como lo acreditó la accionada UT CONVOCATORIA FGN 2024, en el parágrafo 1º del artículo 5 del Acuerdo 001 de 2025, se señala lo siguiente: “La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que **por derechos de inscripción se pague de manera errada**; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, **previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin**”. (destacamos).

En igual sentido, el artículo 13 del mismo Acuerdo establece las **Condiciones previas a la Inscripción**, precisando que “Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co/>.
- b) **Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE**, en la aplicación web SIDCA 3. c) **Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (...)**” (Resaltamos).

Bajo ese panorama, era deber de la accionante verificar cual era el cargo y la OPECE al que pretendía postularse, pues al participar en el concurso de méritos con su inscripción aceptó las condiciones del

concurso, entre ellas, asumir la responsabilidad de revisar y confirmar el empleo al cual deseaba inscribirse antes de realizar el pago, pues como lo informó la accionada Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 a este Despacho y en las respuestas suministradas a las reclamaciones de la accionante, una vez se efectuaba el pago de la inscripción no es posible modificar o eliminar tal selección (más allá del pago de la inscripción), máxime cuando el “error” fue generado por la accionante, tal como lo reconoce en su escrito de tutela.

En esas condiciones, no es posible acceder, vía tutela, a las pretensiones de la accionante, pasando por alto el procedimiento reglado y previamente establecido, como reglas del debido proceso de la aludida convocatoria. Ello entrañaría, a más de desconocer los derechos de quienes se ajustaron al procedimiento, previamente establecido y en término cumplieron las exigencias de la convocatoria, obviar que la accionada UT CONVOCATORIA FGN 2024, según acreditó, ha actuado sujeta a la normatividad de la Convocatoria, establecida previamente y aceptada por los aspirantes, garantizando a los interesados ejercer sus derechos.

De manera que, no le asiste razón a la demandante, cuando aduce conculcación de sus derechos, pues debe advertirse que en los concursos de méritos los aspirantes deben, en identidad de condiciones, sujetarse a las reglas previamente establecidas y conocidas de manera general, lo que lleva a que se garantice la imparcialidad y la igualdad.

En este escenario, la actuación de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, responde a la naturaleza y normas del concurso y preserva la garantía de transparencia e imparcialidad, sin que pueda considerarse vulneradora de los derechos reclamados por la accionante, máxime cuando ha atendido las reclamaciones presentadas por la referida.

Así las cosas, del análisis de los elementos aportados por las partes, no puede predicarse la existencia de vulneración a derecho fundamental alguno de la accionante, pues no obra evidencia ni parámetro para deducir que existe una discriminación o falta de imparcialidad u objetividad en el proceder de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, como para sostener que se esté perjudicando a la accionante o vulnerando sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, no se encuentra acción u omisión alguna, atribuible a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, a la

Universidad Libre y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de la que pudiera derivarse conculcación alguna de los derechos fundamentales al debido proceso, a la acceso a cargos públicos y a la igualdad, deprecados por la ciudadana ADMIDIAN ROMÁN PINILLA, máxime cuando actualmente se encuentra inscrita a la Convocatoria plurimencionada, al cargo al cual se registró desde el inicio, por lo que se negará el amparo invocado y, por ende, no se accederá a su pretensión.

Ahora bien, este Despacho considera importante pronunciarse frente a lo expuesto por la ciudadana SANDRA MILENA SANTOS PARRA quien manifestó su interés de vincularse a esta acción constitucional, debiendo señalarse que, por disposición del numeral 2 del artículo 48 de la Ley 270 de 1996¹⁰, las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela **producen efectos inter partes** y si bien existen circunstancias que permiten ampliar el margen de protección a quienes no fueron parte, con el único fin de garantizar los derechos fundamentales de aquellos, en el caso SANDRA MILENA SANTOS PARRA no se encuentra en idéntica situación fáctica y jurídica de la accionante ROMÁN PINILLA, pues los hechos que relata están relacionados con una documentación que refiere cargó a la plataforma para participar en el concurso y no quedó registrada, aunado a que no le han dado contestación a una reclamación, para ello, esta ciudadana debe acudir directamente ante la entidad accionada o activar las vías judiciales que estime pertinentes si considera que sus derechos están siendo vulnerados.

Por otra parte, teniendo en cuenta la ausencia de competencia de los demás aspirantes a proveer el cargo denominado Asistente de Fiscal II del Concurso de Méritos FGN-2024, dentro de los hechos objeto de análisis, se ordenará su desvinculación del presente trámite constitucional.

En consecuencia, atendido lo expuesto en el cuerpo considerativo que precede, el JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la tutela interpuesta por la ciudadana ADMIDIAN ROMÁN PINILLA en contra de la en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la Universidad Libre y la

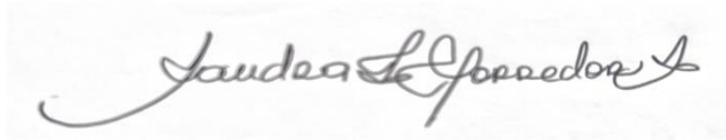
¹⁰ Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: DESVINCULAR a los demás aspirantes a proveer el cargo denominado Asistente de Fiscal II del Concurso de Méritos FGN-2024, por las razones expuestas.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en los términos señalados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y si no es impugnada remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Liliana Corredor Arciniegas". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

SANDRA LILIANA CORREDOR ARCINIEGAS
JUEZ

/ALLR/